Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo Menor Cuantía: 53-2020-00342
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: CONSTRUCCIONES MARCEL GUZMAN S.A.S., VERA JUDITH ESCORCIA BANDERA Y HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES MARCEL GUZMAN S.A.S., VERA JUDITH ESCORCIA BANDERA Y HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO., a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada de la demanda en debida forma, no obstante, no propuso excepciones de mérito.

No observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de $4.500.000. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ffef70f63204ffed13ef500e0a61c867cade546057b35975f4b649fa820e90b
Documento generado en 28/01/2021 04:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica